

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

MANUEL ALEJANDRO VEGA NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.184.534 expedida en Bogota D.C., residente en Barranquilla, obrando en causapropia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Nit: 9000034097 con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Nit: 8603518943 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., la CALLE 74 # 14-14, para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas y se ordene corregir los resultados de la evaluación de la VALORACION DE LOS ANTECEDENTES realizada por las citadas entidades que son las encargadas de proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la GOBERNACION DEL ATLANTICO — convocatoria No. 1343 de 2019, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mediante acuerdo N° CNSC 20191000008636 DEL 20 de agosto del 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria No.01343 de 2019, para proveer de manera definitiva 156 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación del Atlántico.
2. La universidad Sergio Arboleda fue la entidad contratada mediante contrato N° 617 de 2019 para ejecutar las siguientes actividades: “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta etapa de Valoración de antecedentes”.
3. Me postule para el cargo denominado Profesional Universitario, código 219 Grado 8, numero de empleo 75308 de la convocatoria 1 3 4 3 de 2019-Territorial 2019-II.
4. Dentro del término establecido en la convocatoria presenté los documentos que demostraban el cumplimiento de los requisitos mínimos y documentos como antecedentes académicos y laborales.
5. Reuní los requisitos mínimos y aprobé las pruebas de conocimiento funcionales y básicas.
6. El día 3 de agosto de 2021 fueron publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de la convocatoria 1 3 4 3 de 2019-Territorial 2019-II el cual en mi caso fue el siguiente:

Secciones		
Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional (Profesional Universitario)	30.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Universitario)	30.00	100
Requisito Mínimo (Profesional Universitario)	0.00	0
No Aplica	0.00	0
ETDH - Formación Laboral (Profesional Universitario)	0.00	100
ETDH - Formación Académica (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Formal (Profesional Universitario)	0.00	100
1 - 8 de 8 resultados		<< < 1 > >>
Resultado prueba	60.00	
Ponderación de la prueba	20	
Resultado ponderado	12.00	

7. Una vez conocida mi calificación de 60.00, obtenida en la valoración de antecedentes y por no estar de acuerdo con esta, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del anexo compilatorio de los acuerdos de la Convocatoria N° 1343 Territorial 2019-II, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los mismos, presenté reclamación en los siguientes términos:

“Manuel Alejandro Vega Noguera, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrito en la Convocatoria 1343 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019-II, OPEC 75308, informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en los Acuerdos y Anexos reguladores del Proceso de Selección, que presento ante ustedes RECLAMACIÓN formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 3 de agosto de 2021 con respecto a mi prueba de Valoración de Antecedentes dentro de la Convocatoria en referencia, por no estar de acuerdo con los resultados que me fueron notificados ya que no fue validado mi título de Especialización en Derecho Ambiental indicando que el mismo no tiene relación con las funciones del empleo.

De la manera mas respetuosa me permito indicarles que mi especialización si cumple con los requisitos como documento válido y su relación con las funciones del empleo tal como consta en el certificado de notas expedido por la Universidad del Rosario el cual hace un detalle específico de las materias cursadas en las cuales se encuentran 3 que claramente tienen relación con al menos una o más de las funciones del cargo del empleo al cual apliqué.”

Anexo documento completo consta de 14 páginas.

8. En esta imagen se observa el listado de las distintas certificaciones académicas aportadas en el momento de mi inscripción para ser tenidas en cuenta y ser valoradas en la etapa correspondiente, como se puede ver en el cuadro de los diplomas adjuntos al SIMO ninguno fue valido según el criterio del ente evaluador. Con excepción del título de abogado el cual fue tenido en cuenta como requisito mínimo por tanto no genera puntaje en la valoración de antecedentes.

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	DIPLOMADO EN GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, GESTION DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.2.1., literal C, y 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	DIPLOMADO EN FORMACIÓN DE ABOGADOS CONCILIADORES EN DERECHO	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.2.1., literal C, y 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN DERECHO AMBIENTAL	No Válido	El Título de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC	DERECHO	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	DIPLOMADO EN ASUNTOS DE INTERES REGIONAL Y LOCAL	No Válido	No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-10-2019), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

9. El día 31 de agosto de 2021, recibí la respuesta a mi reclamación por parte de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, en la cual me notifican que mi reclamación no producirá ningún efecto respecto a mi calificación alegando que las formaciones académicas que aporté no son válidas. De dicha respuesta me permito exponer a continuación su parte resolutive y aportó al final el documento completo:

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de **Educación**, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria - prueba de valoración de antecedentes-, es preciso mencionar que *“Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.”*

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a afrontar asuntos y problemáticas ambientales que involucren el elemento jurídico.



Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a liderar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas de la secretaria del interior, en particular las relativas a los asuntos étnicos y en la coordinación del control de la gestión misional de la entidad, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

2.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	30.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	30.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	60.00


Conforme al numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo normativo, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

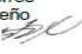
1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **60.00** en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.



4. Conforme al numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo normativo, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**

Cordialmente,


ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: CTorres
Revisó: ECarreño
V° B° jurídica: 

10. Se expresa en la respuesta emitida a mi reclamación de la valoración de antecedentes que la formación académica formal e informal que aporté no puede ser tenida en cuenta ya que la misma no cumple con los requisitos o criterios establecidos en los acuerdos y el anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer el empleo al cual aspiro. Ahora bien señor Juez,
11. EL TITULO que no se me validó es el de ESPECIALIZACION EN DERECHO AMBIENTAL bajo el siguiente argumento:

COLEGIO MAYOR DE
NUESTRA SEÑORA DEL
ROSARIO

ESPECIALIZACION EN
DERECHO AMBIENTAL

No Válido

El Título de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.



Por cuanto hago una relación clara frente al TITULO no valorado y las funciones del cargo de la siguiente manera. Con base en estos hechos, solicito sean analizados puntualmente determinados criterios que relaciono de la siguiente manera y que no fueron tenidos en cuenta a la hora de validar el título de especialización como requisito de puntuación adicional al cargo:

La Especialización en Derecho Ambiental es un programa de formación pionero en Colombia. Con 20 años de existencia se ha construido sobre la base de un enfoque interdisciplinar que involucra el conocimiento de las distintas ciencias sociales y naturales. Se ha consolidado como una escuela de formación ambiental con gran impacto en los diferentes sectores nacionales y como un centro de reflexión y debate de esta área del derecho en el país.
(<https://www.urosario.edu.co/Especializaciones-Jurisprudencia/Programas-en-Bogota/Derecho-Ambiental/Presentacion/>)

(Resalto hecho por mi)

Como se puede evidenciar desde la misma definición de la Especialización en Derecho Ambiental y hasta en su naturaleza misma, la cual consiste en *un enfoque interdisciplinar que involucra el conocimiento de las distintas ciencias sociales y naturales*, NO es una cuestión ajena a la labor de un Profesional Universitario opec 75308 cuyo propósito es *“liderar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas de la secretaria del interior, en particular las relativas a los asuntos étnicos y en la coordinación del control de la gestión misional de la entidad”*. Aún más, es parte FUNDAMENTAL del cargo desde la ejecución de sus funciones, por lo que no resulta valido descalificar un título por asociarlo erróneamente a un concepto sesgado del mismo.

Para demostrar lo anterior basta con realizar un recorrido detallado por algunas de las funciones relacionadas al cargo opec 75308:

Funciones #6 y 7 Opec 75308

- 6. Supervisar contratos cuando le sean asignados, siguiendo los lineamientos de Ley, y las metodologías diseñadas e implantadas por la administración
- 7. Atender peticiones, quejas, reclamos y recursos interpuestos por los ciudadanos y/o entidades de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley.

Resulta irrisorio de entrada negar la relación de una especialización en derecho con unas funciones que claramente exigen la atención de peticiones y recursos acorde a la ley al igual que la supervisión de contratos bajo los lineamientos de Ley. Se hace evidente que la especialización en derecho ambiental sostiene una relación directa con estas funciones, aún más, constituye una de las bases formativas más importantes dentro del ejercicio del derecho. Soportando aún más la relación de la especialización en el certificado de notas expedido por la Universidad del Rosario es evidente el abordaje de este tema dentro de las materias Acciones Populares de Grupo y De Cumplimiento y así mismo la materia Acciones Contencioso Administrativas.

Pantallazos del certificado de notas:

ACCIONES POPULARES DE GRUPO Y DE CUMPLIMIENTO

Motivar a los estudiantes para la investigación y el ejercicio profesional en materia de acciones públicas colectivas. Fortalecer en los estudiantes algunas capacidades de estudio y profundización de temas relacionados con acciones populares, de grupo y de cumplimiento. Abordar aspectos sustanciales y procesales de la acción popular, de la acción de grupo y de la acción de cumplimiento con especial énfasis en el ámbito del derecho administrativo. Potenciar las habilidades profesionales para una eficaz intervención en los procesos jurisdiccionales que se susciten con ocasión del ejercicio de estas acciones. Analizar y discutir con los estudiantes en un debate abierto y crítico los puntos más neurálgicos de estos tres acciones constitucionales, tanto desde el nivel normativo como jurisprudencial. Explorar alternativas y vías de solución a los problemas jurídicos que se han presentado en la aplicación de estos institutos procesales

ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS

Establecer los problemas prácticos que se han presentado con relación a cada una de las acciones contenciosas, con fundamento en las principales tesis jurisprudenciales del Consejo de Estado Colombiano. Aprender el contenido de las acciones, analizando la teoría con casos prácticos.

Funciones #8,9 y 10 Opec 75308

- 8. *Coordinar con otras áreas misionales, para que el establecimiento de la política sea clara, coherente y fortalezca los valores de Participación y Convivencia, con prevalencia del enfoque de derechos.*
- 9. *Establecer, hacerle seguimiento y velar por la sostenibilidad de las mesas de dialogo u otros escenarios de participación y concertación de la política en comento.*
- 10. *Diseñar e implementar estrategias pedagógicas y de comunicación, infra e inter institucional sector educativo), e intersectorial para socializar y fortalecer la temática de Asuntos étnicos y el enfoque de derechos.*

Nuevamente, resulta innegable la relación de una especialización en derecho con unas funciones que claramente exigen el conocimiento de los mecanismos legales de participación. Se hace evidente que la especialización en derecho ambiental sostiene una relación directa con estas funciones. Soportando aún más la relación de la especialización en el certificado de notas expedido por la Universidad del Rosario es evidente el abordaje dentro de la materia Participación Administrativa Ambiental. Esta materia realiza un abordaje profundo al mecanismo de la consulta previa como mecanismo de participación constitucional dirigido a los grupos étnicos minoritarios reconocidos en Colombia: Comunidades Indígenas, Negras y Rroms.

Pantallazos del certificado de notas:

PARTICIPACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana a través de la enseñanza teórico-práctica de los mecanismos legales de participación en medio ambiente, en la que el estudiante asimile los diferentes modos de ejercitar esa participación y la manera como utilizar las herramientas legales que la hacen viable. Capacitar a los profesionales de diferentes disciplinas que son alumnos de la especialización en derecho ambiental, en las normas que establecen los diferentes mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental. Efectuar una revisión crítica de los procesos y analizar casos concretos del ejercicio de participación.

12. Por tanto, la respuesta dada por la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC desconoce los acuerdos y anexo antes mencionado teniendo en cuenta lo siguiente.

13. El anexo de la convocatoria en el literal (e) del numeral 2.1.1 que trata de las definiciones consagra lo siguiente.

“e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo **2.2.3.5**).”

14. El empleo al cual me inscribí y en el que obtuve puntaje superior al mínimo clasificatorio describe en sus requisitos mínimos lo siguiente:

Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del **núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines**, Trabajo Social, sociología y afines.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
(Subrayado hecho por mi.)

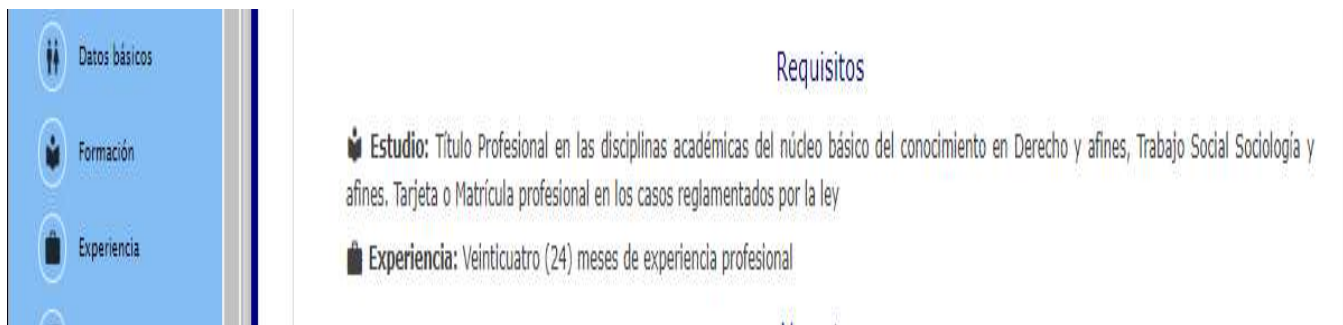


Imagen tomada desde mi usuario de la página de la comisión nacional del servicio civil aplicativo SIMO, descripción de los requisitos mínimos del empleo.

15. Consultado con el SNIES dispuesta en la página del Ministerio de Educación Nacional, mi formación académica en el grado de especialización se encuentra descrita y clasificada dentro del núcleo básico de conocimiento (NBC) dentro de la categoría Derecho y Afines, estando así ajustada al requisito mínimo exigido para el empleo al que me encuentro inscrito y en proceso de selección por méritos.

El Ministerio de educación nacional dispone del SNIES que es El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia.

En este sistema se recopila y organiza la información relevante sobre la educación superior que permite hacer planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.

Este sistema como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.

Me permito aportar certificado descargado de la pagina del ministerio de educación Nacional base de datos SNIES.

16. El decreto 1083 del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública en su artículo 2.2.3.5 define *“Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:”*
17. Como se puede observar en los hechos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 mi formación académica de especialización la cual se encuentra certificada por una institución reconocida y avalada como lo es la universidad del Rosario se encuentra dentro del núcleo Básico del Conocimiento del Derecho y Afines, esto acorde a lo dispuesto en el acuerdo de la convocatoria, su anexo y en la descripción de los requisitos exigidos para el cargo OPEC 75308 al cual estoy aspirando, así como en lo dispuesto por el Departamento Administrativo De La Función Pública.

18. Dentro de los documentos aportados en la inscripción también se encuentra diploma de educación no formal "Diplomado en Formación de Conciliadores en Derecho" con una duración de 110 Horas el cual fue certificado por una institución reconocida y avalada para brindar este tipo de formación como lo es la universidad Santo Tomas, diplomado que tiene relación directa con todas las ramas del derecho y se encuentra incluido como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos consagrados en la ley. Dicho estudio tampoco fue valorado alegando que el mismo no tiene relación con las funciones del cargo que describí en el punto 11.
19. Con el desconocimiento o no valoración de los estudios académicos como antecedentes se está desconociendo los acuerdos y anexo numeral 4.1 del mismo, según los cuales debieron darme una puntuación de 75.00 la cual al momento de ser ponderada debe ser de 15.00 dicha puntuación no me han sido reconocida, por los motivos injustificados y contrarios al acuerdo y su anexo, de serme valorada la formación académica desconocida el resultado obtenido en la valoración de antecedentes sería el siguiente.
20. Las funciones del cargo correspondiente a la OPEC 75308 al cual aspiro son algunas de carácter general, otras del resorte de la función administrativa y otras relacionadas con el núcleo básico del derecho y afines siendo mis estudios de especialización y educación no formal compatibles con el cargo correspondiente por estar estas en el mismo núcleo básico del conocimiento. Así mismo como el propósito general principal del empleo que se describe como *"liderar la formulación adopción y seguimiento de las políticas publicas de la secretaria del interior, en particular las relativas a los asuntos étnicos y en la coordinación del control de la gestión misional de la entidad"*.
21. Por lo anteriormente descrito señor Juez, la no validación del Título de Especialización en Derecho Ambiental aportado, considero que constituye una clara violación a los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, así como el derecho a la igualdad cuando dentro del mismo proceso se le da valor correcto a los antecedentes académicos de los demás participantes, puesto que se está acreditando una formación adicional a la requerida para la ejecución del cargo profesional universitario y que por normativa del concurso es puntuable, con un estudio que facilita su desarrollo y complementa la labor que se realiza en dicha Opec, y se está desconociendo por parte de la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC la formación al no puntuar dichos estudios, alegando que el título no tiene relación con las funciones del cargo, pese a que es innegable la relación e incluso explícitos no solo en una, sino en varias de las funciones descritas previamente, de esta forma considero se configura una clara violación a mis derechos, al no tener en cuenta ni la malla curricular de la especialización, ni su NBC, y con el afán de negar la validación del título, menoscabando de esta forma mi esfuerzo, dedicación y formación profesional. La no validación del título influye de forma directa en la puntuación final, por ende, en mi posición en la lista de elegibles, configurando un ERROR IRREVERSIBLE al negar la posibilidad de que gane en franca lid un cargo en carrera administrativa de

un concurso de méritos por un análisis sesgado de la relación entre el estudio, el cargo y las funciones a desempeñar. Por tal motivo, solicito se me valide el título de Especialización en Derecho Ambiental para la Opec 75308 debidamente aportado en términos, por cuanto existe una relación directa explícita e implícita, entre el proceso formativo, la titulación y las funciones que se van a desarrollar, acreditando una educación superior para un cargo donde el requisito mínimo es solo el título de profesional universitario y que por la naturaleza del estudio, se debe puntuar de acuerdo a la normativa del acuerdo N° CNSC 20191000008636 del 20 de agosto del 2019 y acuerdos modificatorios y anexos.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	20	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría	10	40-55	3	2 o más	10		
Especialización	15	56 o más	5				
Profesional							

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno Valor probatorio a las siguientes:

1. Fotocopia de mis títulos de formación formal e informal.
2. Certificado de inscripción descargado de la pagina <https://simo.cnsc.gov.co/> en el que se detallan los documentos y demás soportes que presente al momento de formalizar mi postulación.
3. Fotocopia de mi reclamación a la calificación de valoración de antecedentes presentada ante la CNSC.
4. Fotocopia de la respuesta a mi reclamación por calificación de valoración de antecedentes, en la que no se tiene en cuenta el total de mis antecedentes académicos expedida por la Universidad Sergio Arboleda el día 30 de agosto de 2021.
5. Fotocopia mi cedula de ciudadanía.
6. Copia del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la convocatoria Territorial 2019-II.

7. Información detallada SNIES del programa de especialización descargado desde la pagina <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>
8. Captura de pantalla de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se pueden observar los requisitos mínimos exigido en la OPEC 75308 en la cual me encuentro inscrito. <https://simo.cnsc.gov.co/#verempleo>.
9. Captura de pantalla de la pagina web de la gobernación del atlántico donde se describen funciones de la gerencia de asuntos étnicos. <https://www.atlantico.gov.co/index.php/funciones>

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a usted señor juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, dando la calificación que se debe dar teniendo en cuenta que tengo registrado en mi formación académica un (1) programa de especialización que se encuentra dentro del núcleo básico del conocimiento NBC derecho y afines acorde a los requisitos del cargo y que me permitirían sumar 10 puntos adicionales en la etapa de valoración de antecedentes, así mismo educación informal Diplomado en Formación de Conciliadores en Derecho el cual según la valoración me permitiría sumar 5 puntos, acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del anexo por el por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la convocatoria Territorial 2019-II.

Por tal razón señor Juez, mi calificación debió haber quedado de la siguiente manera:

	Sección	Puntaje	Peso
	Experiencia Profesional (Profesional Universitario)	30	100
	Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Universitario)	30	100
	Requisito Minimo (Profesional Universitario)	0	0
	No Aplica	0	0
	ETDH - Formación Laboral (Profesional Universitario)	0	100
	ETDH - Formación Académica (Profesional Universitario)	0	100
	Educación Informal (Profesional Universitario)	5	100
	Educación Formal (Profesional Universitario)	10	100
	<i>Resultado prueba</i>	<i>75</i>	
	<i>Ponderación de la prueba</i>	<i>20%</i>	
	<i>Resultado ponderado</i>	<i>15</i>	

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a usted señor Juez que se decrete provisionalmente y de manera cautelar: LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 1343 para la OPEC 75308 GOBERNACION DEL ATLANTICO 2019-II a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

